



RAWSON, 6 de Octubre de 2017.-

VISTO:

El art. 195 de la Constitución Provincial, los arts. 9 inc. b), y 16 incs. a) y c) de la Ley V N° 94; la Instrucción P.G. N° 008/09, el art. 5° de la Ley V N° 94; los arts. 99, 45, 47, 48, 49, 272 y 355 del CPP; y

CONSIDERANDO:

Que la víctima ocupa un lugar preponderante en el proceso penal, correspondiendo al MPF brindarle adecuado asesoramiento, velando por sus intereses y derechos en el proceso -art. 5° de la Ley V N° 94-.

Que los derechos que la misma tiene en el proceso han sido meticulosamente desarrollados por el Legislador Provincial en el art. 99 del Digesto Procesal.

Que en lo aquí tratado, cabe destacar que el mencionado art. 99 del CPP le otorga a la víctima el derecho a ser informada de la marcha del proceso, de examinar documentos, aportar información, a ser escuchada siempre antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal e impugnar las resoluciones que le causen agravio, con los alcances legislados.

Que el mencionado derecho a conocer, para consentir o disentir con las citadas decisiones, reconoce como presupuesto previo el "**entender**" el sentido y alcance de la información que le brindamos, siendo menester a dichos fines utilizar un lenguaje sencillo y asegurarse dicha comprensión, propendiendo por ejemplo a que la víctima haga una devolución en sus propias palabras de lo entendido y de su acuerdo o desacuerdo con la solución propiciada por el MPF.

Que en los casos más relevantes -gravedad del hecho, niveles de conflicto, subsunción legal y pena amenazada en abstracto- en los que el MPF propicie soluciones anticipadas al juicio ordinario -conciliación, reparación, suspensión del juicio a prueba y juicio abreviado- resulta menester que dicha entrevista sea realizada por un Fiscal, dejando constancia en video-grabación, la que se cargará al sistema de administración "Coirón".

Dicho procedimiento tiene como norte, minimizar la ocurrencia de planteos ulteriores y en caso de presentarse los mismos, poder gestionarlos adecuadamente.

Para la instrumentación informática, deberán contactarse con la Delegación de Informática de cada Oficina Única del MPF.

Que la situación en trato, es de aquellas que requieren unidad de actuación para lograr una intervención eficaz, a través de la definición, implementación y evaluación de resultados de una política de persecución uniforme.

Que dicha unidad de actuación -art.2 inc. "c" Ley V N° 94, reconoce como presupuesto la unidad de dirección, a partir de la facultad y el deber de emitir instrucciones generales de política criminal que la ley pone en cabeza de esta Procuración General -art.16 incs. "a" y "c" Ley V N° 94-.

Por todo lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por el art. 16 incs. "a" y "c" de la Ley V N° 94-.

EL PROCURADOR GENERAL

I N S T R U Y E:

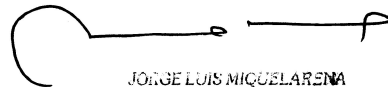
Artículo 1º: INSTRUIR a los Sres. Fiscales Jefes, Fiscales Generales y Funcionarios de Fiscalía a fin de que, en los casos más relevantes -gravedad del hecho, niveles de conflicto, subsunción legal y pena amenazada en abstracto- en los que el MPF propicie soluciones anticipadas al juicio



ordinario -conciliación, reparación, suspensión del juicio a prueba y juicio abreviado- la entrevista a la víctima sea realizada por un Fiscal, dejando constancia en video-grabación, la que se cargará al sistema de administración "Coirón".

Artículo 2º: REGÍSTRESE, hágase saber lo aquí resuelto a todas las OUMPF, a la Coordinación Provincial del SAVD y por su intermedio a todas sus delegaciones, a la Oficina de Planificación, Control de Gestión y Sistemas de Información, y cumplido archívese.

INSTRUCCIÓN N°009/17 PG



JORGE LOIS MIQUELARENA
PROCURADOR GENERAL